



Universidad Nacional de Cuyo

EXMTE N° 209/99  
(2-99)

Facultad de Educación  
Elemental  
y Especial

Mendoza, 10 MAR 2003

VISTO:

La Ordenanza N° 002/ 99, por la cual se crea la figura de los Institutos en nuestra Institución y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones en el texto de dicha norma, con el objeto de reorganizar los Institutos ya existentes y los que se reconozcan en el futuro;

Que es preciso regular el funcionamiento de los Institutos existentes, para lograr la articulación y coordinación con los contenidos curriculares y los objetivos de esta Facultad;

Que esta forma de organización debe funcionar como una estructura innovativa y eficiente que vincule la Facultad con la comunidad;

Que se hace imprescindible la creación de un marco jurídico que permita promover, organizar y homogeneizar el funcionamiento de los Institutos, en búsqueda de fortalecer su permanencia, acrecentar la calidad y eficiencia de las actividades propuestas y facilitar el cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que fue tratado y aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 18 de diciembre de 2002;

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL  
ORDENA:

ARTÍCULO 1º. - Créase la figura de los Institutos que será incorporada a la estructura orgánica de la Facultad de Educación Elemental y Especial, quienes deberán relacionar su accionar con las diferentes áreas temáticas vinculadas con las carreras que se dictan en esta casa de estudios, a través de la/s Secretaría/s que correspondiere;

ARTÍCULO 2º.- Los interesados a constituir un Instituto, deberán presentar una solicitud al Consejo Directivo, donde se hará constar los requisitos siguientes:

- La estructura orgánica funcional y procedimientos de funcionamiento.
- Los objetivos y actividades a realizar sobre temáticas específicas relacionadas con las especialidades que se abordan en el ámbito de la Facultad.

ORDENANZA N° 007  
LOIS VICENTE A. GAGLIANO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Mgter. MARTA LUISA PORGAR DE YELOS  
DECANA



- o La currícula de no menos de seis (6) docentes Fundadores con antecedentes afines a la temática a abordar, debiendo ser, por lo menos tres (3) de ellos profesores efectivos titulares y/o adjuntos de la Facultad.
- o Proponer el nombre del primer Director, elegido entre los profesores efectivos de la Institución
- o Proponer el nombre de los miembros del primer Consejo Asesor entre los que figurará el de Codirector, si así el grupo lo decidiere.

ARTÍCULO 3º. - Los Institutos tendrán como objetivos generales los siguientes:

- a) Realizar tareas de capacitación, estudio, investigación y análisis sobre temáticas específicas.
- b) Plantear y efectivizar mecanismos de transferencia al medio.
- c) Realizar actividades que beneficien a la sociedad.
- d) Organizar seminarios, talleres, conferencias, cursos y todo otro tipo de evento similar, destinados a capacitar, perfeccionar, orientar y difundir temas vinculados con las áreas de investigación, estudio, capacitación y extensión.
- e) Promover la difusión y transferencia de conocimientos para lograr un mayor desarrollo del área de su incumbencia.
- f) Elaborar, apoyar y desarrollar proyectos utilizando los recursos humanos, financieros y materiales.
- g) Generar canales de transferencia con toda la comunidad, en especial con la educativa.
- h) Organizar otras actividades complementarias y afines que coadyuven al logro de los fines propuestos.

ARTÍCULO 4º. - El Instituto estará dirigido por un Director que deberá ser un profesor efectivo de la facultad, que durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por dos períodos en forma continua o alternada. La selección del candidato se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El Decano seleccionará entre los profesores efectivos de la Facultad con antecedentes suficientes, una terna que será elevada al Consejo Directivo para su consideración y elección de orden de mérito.

ARTÍCULO 5º. - Durante el tiempo que dure la designación, el Director solo podrá ser removido de ese cargo, por el Consejo Directivo a Propuesta del Decanato, por causas justificadas.

ARTÍCULO 6º. - El ejercicio de la función de Director es ad honorem y sin menoscabo de las actividades regulares que le corresponde desempeñar en la Institución.

ARTÍCULO 7º. - El Director será responsable de la coordinación, diseño y planeamiento de acciones y de la organización, dirección y control del funcionamiento del Instituto a su cargo, siempre de acuerdo con los objetivos fijados y las pautas, orientaciones y normas emitidas o que emitan las autoridades de la Facultad.

ORDENANZA N°

007

LUIS VICENTE CASLIANO  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Dr. MARÍA LOISA GORGAN DE VELES  
DECANA



Universidad Nacional de Cayo

Facultad de Educación  
Elemental  
y Especial

ARTÍCULO 8º. - El Director elevará al Decanato, en el mes de febrero el Plan anual de actividades para su aprobación, una evaluación parcial en el mes de julio y una evaluación anual en el mes de diciembre que contendrá entre otros aspectos los alcances y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 9. - El Director deberá organizar un registro de los integrantes del Instituto, que deberá mantener actualizado y que contendrá nombre y apellido, N° de documento y domicilio de los mismos.

ARTÍCULO 10. - El Director será acompañado por un Consejo Asesor, presidido por aquel.

ARTÍCULO 11. - El Consejo Asesor estará integrado por 3 miembros que durarán tres (3) años en sus funciones, las que serán cumplidas ad-honorem, pudiendo ser reelegidos, y sólo podrán ser removidos por los integrantes del Instituto por causa justificada o por el Consejo Directivo a solicitud del Decanato.

ARTÍCULO 12. - El Consejo Asesor se reunirá periódicamente, de acuerdo con la reglamentación que los rija, siendo su obligación la de colaborar con la planificación, organización y ejecución de las actividades que el Instituto desarrolle.

ARTÍCULO 13. - Los alumnos, egresados y docentes de cualquiera de las categorías extraordinarias contempladas en el Estatuto Universitario, podrán solicitar su incorporación al Instituto participando en los diferentes proyectos que éstos desarrollen.

ARTÍCULO 14. - Los Institutos dependerán del Decanato y el Director deberá articular la planificación anual de sus actividades con la/s Secretarías que corresponda, determinando en forma conjunta con ellas, las demandas y necesidades que emerjan de las carreras que se dictan y de la comunidad, en especial la educativa. El Decanato podrá solicitar informes cuando lo considere conveniente, debiendo responder el Instituto en un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO 15. - El Decanato está facultado para intervenir en todos los aspectos relacionados con el funcionamiento interno de los Institutos.

ARTÍCULO 16. - Los Institutos propondrán a las autoridades de la Institución la gestión y firma de convenios necesarios para el desarrollo de las actividades correspondientes, careciendo de facultad para acordarlos por sí.

ARTÍCULO 17. - Las probanzas de las actividades llevadas a cabo por el Instituto serán certificadas por el Director, el Consejo Asesor y la autoridad responsable de la institución convocante; la de los profesores de la facultad que participen en los programas o proyectos del Instituto serán otorgadas por la/s Secretaría correspondientes.

ORDENANZA N° 007

LUIS VICENTE N. GAOLIANO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Mgter. MARÍA LUISA CARRANZO VELOS  
DECANA



Universidad Nacional de Cuyo

Facultad de Educación  
Elemental  
y Especial

Una vez completado el programa o proyecto será evaluado por el consejo de la secretaría que corresponda con remisión del informe al Consejo Directivo, quien emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 18. - Los Institutos deberán autofinanciarse y su creación y existencia no implicará erogación alguna al presupuesto de la Facultad.

ARTÍCULO 19. - Los Institutos que actualmente funcionan en la Facultad, creados por las Ordenanzas Nros. 003/99, 004/99, 005/02 y la Resolución N° 111/01 y, deberán adecuar su organización, estructura y funcionamiento a lo determinado por la presente Ordenanza, en el término de tres (3) meses.-

ARTÍCULO 20. - Derogar la Ordenanza N° 002/99-CD.

ARTÍCULO 21. - Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.



LUIS VICENTE H. GAGLIANO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



Mgter. MARIA LOUISA FONGAR de VELAS  
DECANA

ORDENANZA N°

007